

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1033

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL “TRIGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”.

Asunción, 29 de *diciembre* de 2023

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas individualizada en dicha Secretaría de Estado como expediente SIME N° 148.250/2023, a través de la cual se solicita la incorporación al ordenamiento jurídico nacional del “Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia”;

El “Tratado de Montevideo 1980 - Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)”;

aprobado por Ley N° 837/1980, con instrumento de ratificación depositado el 16 de febrero de 1981;

El “Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común suscrito entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay”, aprobado por Ley N° 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

El “Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)”, aprobado por Ley N° 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

El “Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia”, incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Decreto N° 16.626/1997;

[Handwritten signatures and initials]

CEXTER/C/2023/4529

N° 188

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 1033.-

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL “TRIGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”.

-2-

El “Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia”, suscripto el 1 de diciembre de 2023;

La Ley N° 7158/2023, “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”;

La Nota VMREI/DGPE/L/N° 06/2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 13 de diciembre de 2023; y

N° _____

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es signataria del Tratado de Montevideo, del Acuerdo de Marrakech y del Tratado de Asunción.

Que la política exterior del país propugna la apertura a los mercados externos.

Que los mecanismos establecidos en la ALADI constituyen instrumentos útiles para esa apertura, entre los que se encuentran los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica que suscriban las Partes Contratantes.

Que es conveniente ofrecer a los agentes económicos reglas claras y previsibles, a los efectos de propiciar una participación más activa de los mismos en el desarrollo del comercio y la inversión entre los Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia.

CEXTER/C/2023/4529

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1033.-

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL “TRIGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”.

-3-

Que en virtud de la Resolución MCS-BO N° 2/2023, emanada de la XV Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del “Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia” (ACE N° 36), realizada el 14 de noviembre de 2023, se acuerda modificar el texto del artículo 19 del ACE N° 36, el cual establece: “los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente o bajo el régimen de draw back no se beneficiarán del Programa de Liberación establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1° de enero de 2025”.

Que en consecuencia es necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional el “Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que por Nota VMREI/DGPE/L/N° 06/2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se comunica la aprobación por parte de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del proyecto del presente decreto.

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO N° 1033

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL “TRIGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”.

-4-

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 387/2023.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el “Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia”, que consta como Anexo y forma parte del presente decreto.
- Art. 2°.-** Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud de las facultades contempladas en la Ley N° 7158/2023, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas reglamentados en el presente decreto, a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
- Art. 3°.-** Establécese que las disposiciones contenidas en el Anexo del presente decreto entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del “Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia”.
- Art. 4°.-** Refréndese por los Ministros de Economía y Finanzas, de Industria y Comercio y de Relaciones Exteriores.
- Art. 5°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CEXTER/C/2023/4529

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DETA MBURUVICHA GUASUARENDA

N°



**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO ENTRE
LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ***

Trigésimo Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por un lado, y del Estado Plurinacional de Bolivia, por otro, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO la Resolución MCS-BO N° 2/23 de la XV Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del ACE 36,

CONVIENEN:

Artículo 1° – Modificar el Artículo 19 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, que quedará redactado del siguiente modo:

“Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporalmente o bajo régimen de *draw back* no se beneficiarán del Programa de Liberación establecido en el presente Acuerdo a partir del 1° de enero de 2025.”

Artículo 2° – Dejar sin efecto el Vigésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

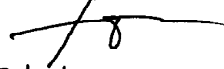
Artículo 3° – El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente quince (15) días después de la fecha en que cada Estado Parte del MERCOSUR, por un lado, y el Estado Plurinacional de Bolivia, por otro, informen a la Secretaría General de ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias las respectivas fechas de entrada en vigor bilaterales.

Artículo 4°- La Secretaría General de ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

01 DIC. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Luciana Operti
Asesoría Jurídica

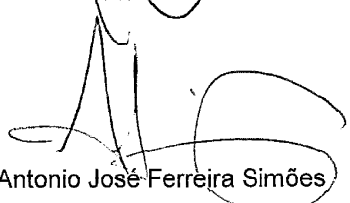


EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, el primer día del mes de diciembre de dos mil veintitrés, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:


Mariano Kestelboim

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


Antonio José Ferreira Simões

Por el Gobierno de la República del Paraguay:


Didier César Olmedo Adorno

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Enrique Ribeiro Crestino

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia:


Esteban Elmer Catarina Mamani

01 DIC. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Luciana Opertti
Asesoría Jurídica